



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLEDUPAR, CESAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0200

Radicado No. 20001-3121-002-2022-00069-00

Valledupar, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Acción de Tutela (Decreto 2591 de 1991)
Accionante (s):	Norella Pizarro Martínez
Accionado (s):	Gobernación del Cesar y Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC
Derecho (s):	Acceso a la carrera administrativa por meritocracia, Igualdad y otros
Decisión:	Admisión

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Visto el informe secretarial y en atención a las argumentaciones sostenidas por el Juzgado 1 Penal del Circuito para Adolescentes de Valledupar, procede el despacho a realizar el correspondiente estudio de admisión de la acción constitucional instaurada por la señora NORELLA PIZARRO MARTÍNEZ, quien solicita el amparo de sus derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, IGUALDAD, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, DEBIDO PROCESO y CONFIANZA LEGÍTIMA contra la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC.

II. CONSIDERACIONES

Refiere la parte accionante en su escrito de acción de tutela que mediante Acuerdo N° CNSC – 2019000006006 del 15 de mayo de 2019, se convocó y establecieron las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL CESAR – Convocatoria N° 1279 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena. Participando la tutelante en dicha convocatoria, ocupando el primer lugar entre los aspirantes al cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 74715. Que, mediante Resolución N° 3749 de 2 de marzo de 2022 se conformó la Lista de Elegibles para proveer una vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 74715, del Sistema General de Carrera Administrativa. Mediante Resolución N° 4296 de 08 de abril de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil se abstuvo de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, respecto de doce elegibles para el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 74715, en el Proceso de Selección No. 1279 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena. El acto administrativo resolución No. 3749 2 de marzo de 2022 (2022RES-203.300.24- 013748) cobro firmeza total, el 26 de abril de 2022.

El Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, mediante el cual se expidió el Decreto Único del Sector Función Pública, refiere que, en firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

Norma que la accionante encuentra cumplida, el día 10 de mayo de 2022 pues dicho término se cumplió para que la Gobernación del Cesar le hiciera su nombramiento en periodo de prueba. Por tal razón, el 22 de abril de 2022 a las 15:22, radicó Derecho de Petición a la Gobernación del Cesar cuya solicitud consistió en solicitar que se le dé cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 y se le expida el nombramiento en periodo de prueba a la suscrita, para el cargo denominado: Profesional Especializado, código 222 Grado 4 identificado con OPEC 74715. Cumplidos los términos y condiciones para el nombramiento, manifiesta que acepta el nombramiento en periodo de prueba del cargo denominado: Profesional Especializado, código 222 Grado 4 identificado con OPEC 74715”.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLEDUPAR, CESAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0200

Radicado No. 20001-3121-002-2022-00069-00

El día 10 de mayo de 2022, recibió respuesta y, entre otros asuntos, le manifiestan que se encuentra adelantando la proyección de los actos administrativos en periodo de prueba, los cuales deben ser revisados por el jefe de la Oficina Jurídica y posteriormente firmados por el Gobernador y que en los próximos días se le estaría enviando el respectivo acto administrativo para que pueda adelantar lo concerniente. Que, para tal efecto, debe aportar en medio físico y debidamente organizada su hoja de vida a la Oficina de Gestión Humana, tercer piso, Gobernación del Cesar. Lo cual realizó junto con la carta de aceptación del cargo mediante oficio con fecha de recibido 12 de mayo de 2022 por parte de la oficina de Líder del Programa de Gestión Humana, a la fecha la oficina Líder Programa de Gestión Humana de la Gobernación del Departamento del Cesar. De lo cual, no ha recibido información a la fecha estipulada para la posesión.

Para los días 20 y 31 de mayo de 2022, se acercó a la Gobernación para solicitar información acerca de todo lo relacionado con el pago de un impuesto y la resolución de nombramiento, informándole una vez más que debía esperar ser contactada por la entidad. Sin que a la fecha haya sido contactada, nombrada o posesionada para iniciar el periodo de prueba para el cargo que concursó y ocupó el primer lugar.

Por tal solicita, amparar sus derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA. En consecuencia, ordenar a la Gobernación del departamento del Cesar su nombramiento, posesión e inicio del periodo de prueba para el cargo Profesional Especializado, Código 222, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 74715, de manera inmediata; ocupando ella, el primer lugar en la lista de elegibles.

Aporta para tal efecto, Acuerdo N° CNSC – 2019000006006 del 15 de mayo de 2019; Resolución N° 3749 2 de marzo de 2022 (Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 74715, GOBERNACIÓN DEL CESAR del Sistema General de Carrera Administrativa; Resolución N° 4296 de 08 de abril del 2022; Derecho de petición dirigido a la Gobernación del Cesar de fecha 22 de abril de 2022; Pantallazo de la página web de la CNSC <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general> (firmeza de la lista de elegible con fecha 26 de abril de 2022) y el correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2022, respuesta al derecho de petición radicado por la actora.

Vistos los argumentos expuestos por la parte accionante, se encuentran reunidos los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y del Decreto 333 de 2021, se procede entonces a admitir la presente acción de tutela, lo que en consecuencia conlleva, a ordenar el traslado del escrito de tutela y sus anexos a la accionada y se accederá a la vinculación de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC solicitada, para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contado a partir de la notificación de la presente providencia, rindan un informe

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito especializado en Restitución de Tierras de Valledupar**

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la ciudadana NORELLA PIZARRO MARTINEZ, identificada con C.C. No.45.687.953 contra la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLEDUPAR, CESAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0200

Radicado No. 20001-3121-002-2022-00069-00

trabajo, al acceso y ejercicio de cargos públicos, al debido proceso administrativo, a la igualdad, imparcialidad, mínimo vital y demás.

SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO al representante legal y/o gerente y/o director de la GOBERNACIÓN DEL CESAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 306 de 1992, para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, rindan informe sobre los hechos materia de la presente acción y aporte las pruebas que estime pertinentes.

En la respectiva comunicación deberá prevenirse al funcionario que se notifique sobre el hecho de que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento. Igualmente, se le advertirá que, en caso de no rendir el citado informe dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la parte accionante y se entrará a resolver de plano la solicitud de amparo deprecada por la parte actora.

TERCERO: VINCULAR al presente tramite a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y a TODOS LOS INTEGRANTES de la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 222, Grado 4, identificado con el Código OPEC No.74715, GOBERNACIÓN DEL CESAR- CESAR, del Sistema de Carrera Administrativa, proceso de selección No.1279 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia; como consecuencia de lo anterior, se ordena NOTIFICAR y CORRER traslado por el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contado a partir de la respectiva notificación para que rindan un informe sobre los hechos materia de la presente acción y aporte las pruebas que estime pertinentes.

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC que de manera inmediata, a través de su página web, notifique este auto y la presente acción de tutela a TODOS LOS INTEGRANTES de la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 222, Grado 4, identificado con el Código OPEC No.74715, GOBERNACIÓN DEL CESAR- CESAR, del Sistema de Carrera Administrativa, proceso de selección No.1279 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, quienes contarán con el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contado a partir de la notificación que hiciera la CNSC, para efectuar los pronunciamientos que consideren oportunos frente a la presente acción de tutela. De lo anterior, deberá aportarse prueba de su realización

QUINTO: DISPONER para efectos de las notificaciones se elija el medio más expedito y eficaz, en atención al trámite preferencial y célere que gobierna este tipo de actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS SOLÓRZANO PADILLA
JUEZ**

Proyectó: Astrid Ramosg